9308

01

2015-18-01-001-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA.,

OTORGADO POR: ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA y OTROS.

A FAVOR DE: JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA.,

CUANTÍA: $ 20.000,00 USD.

COPIAS: DOS.

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, **hoy día veinte y tres de noviembre del dos mil quince. Ante mí, Doctor**

WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparece, **1)** ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA, divorciada, de profesión comerciante, portadora de la cédula de ciudadanía número 0501600480; **2)** CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL, soltero de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número 0503023566; y **3)** CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA, soltera, de profesión licenciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 1804098455. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: 1) ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA, divorciada, de profesión comerciante, portadora de la cédula de ciudadanía número 050160048-0; 2) CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL, soltero de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número 050302356-6; y 3) CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA, soltera, de profesión licenciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180409845-5. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, a las normas

9:08

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

del Código Civil, y a los convenios de las partes que están contenidas en el estatuto constante en la cláusula tercera de este instrumento el cual es aceptado por todos los socios.-TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA.- Articulo.2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-Articulo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Venta al por mayor y menor, producción, comercialización almacenamiento, industrialización explotación, importación, exportación, distribución e intermediación de productos diversos, productos alimenticios semielaborados y elaborados, bebidas, cereales, granos, semillas, frutos, semillas oleaginosas, azúcar, enlatados, conservas, chocolate y productos de confitería.- b) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; c) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y d) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por

dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Artículo 4.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en doscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una.- Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo 11.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General

de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO

de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-Artículo

21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-Artículo 25.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas legales aplicables. CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.- Los comparecientes: ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA, divorciada, de profesión comerciante, portadora de la cédula de ciudadanía número 050160048-0; CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL, soltero de ocupación estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número 050302356-6; y CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA, soltera, de profesión licenciada, portadora de la cédula de

Dr. Wilson Ramiro Mayorga 9308 06
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

ciudadanía número 180409845-5., quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CEDULA	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA	050160048-0	12.000,00	120	60%
CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL	050302356-6	4.000,00	40	20%
CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA	180409845-5	4.000,00	40	20%
TOTAL		20.000,00	200	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este Estatuto, los socios de común acuerdo designan al señor CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL como Presidente, y como Gerente a la señora ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA y le autorizan a ésta última para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al, perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la

Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Atentamente.- F).- AGOGADO. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- **Hasta aquí la minuta".-** La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA

C,C 050160048O

CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL

C,C 0503023566

CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA

C,C 1804093455

DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DE AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 12816

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	597
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /AMBATO/23/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Registro Mercantil del Cantón Ambato

Nº

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180409845-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ ALBARRACIN
VALERIA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1998-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

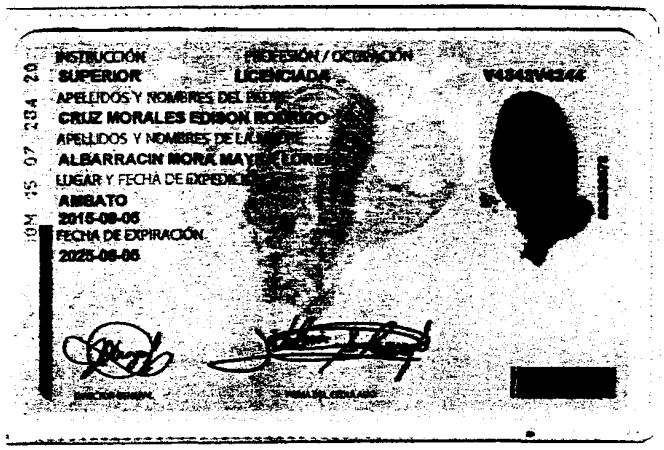
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
V4343V4344

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ MORALES EDISON ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2015-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-05

10M 15 07 284 20

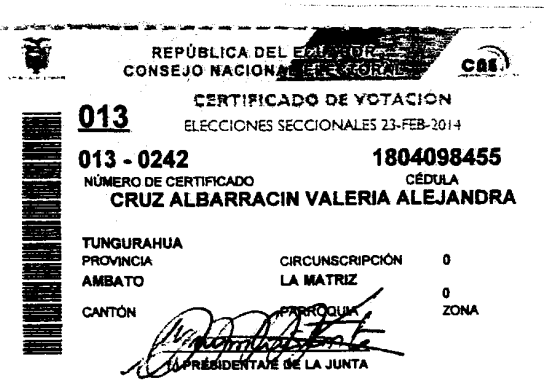
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0242 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1804098455 — CÉDULA

CRUZ ALBARRACIN VALERIA ALEJANDRA

TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MATRIZ — PARROQUIA
ZONA 0

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.....

Ambato 23 NOV 2015

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

050302356-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ ALBARRACIN
ALEXIS GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-06-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

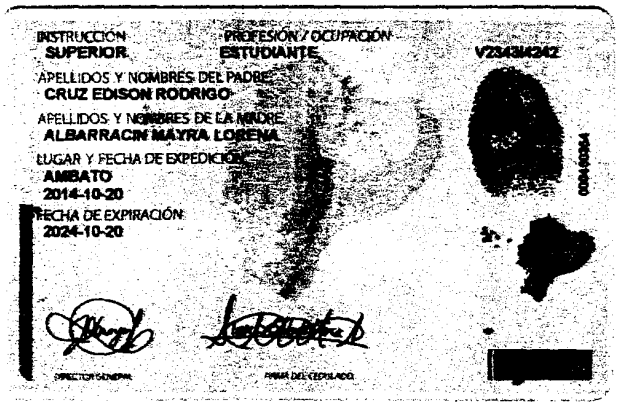

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2343424Z
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ EDISON RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBARRACIN MAYRA LORENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-10-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-20
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

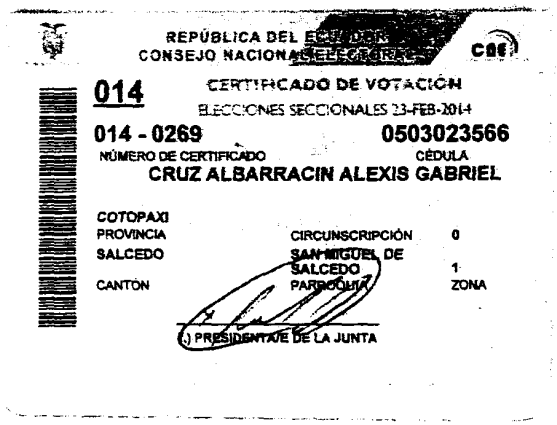

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

014
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0269
NÚMERO DE CERTIFICADO
0503023566
CÉDULA

CRUZ ALBARRACIN ALEXIS GABRIEL

COTOPAXI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SALCEDO
CANTÓN
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.....
Ambato 23 NOV 2015

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

9308 09

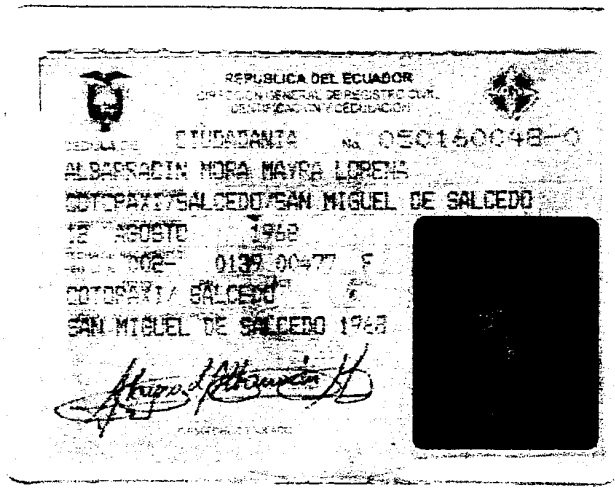
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 050160048-0
ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
12 AGOSTO 1968
0139 00477 F
COTOPAXI / SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1968

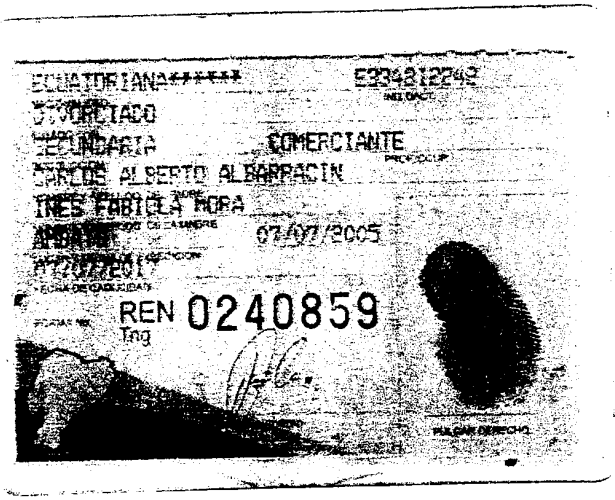
ECUATORIANA E2342122A2
DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS ALBERTO ALBARRACIN
INES FABIOLA MORA
AMBATO 07/07/2005
REN 0240859

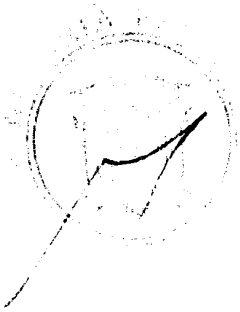

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0124 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0501600480 — CÉDULA

ALBARRACIN MORA MAYRA LORENA

TUNGURAHUA — PROVINCIA

AMBATO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN FRANCISCO — PARROQUIA

0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.....

Ambato 23 NOV 2015

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2015 11:21 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7716729
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JESBEMAM E HIJOS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION PRINCIPAL	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.92	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.99	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/12/2015 11:21 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/11/2015 11.12

SE OTORGO ANTE MI LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA. OTORGADO POR LA SEÑORA MAYRA LORENA ALBARRACIN MORA Y OTROS A FAVOR DE JESBEMAM E HIJOS CIA. LTDA.; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA HOY VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO